



NORMATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA ESPE-INNOVATIVA E.P.

TITULO I DE LA EMPRESA PÚBLICA ESPE-INNOVATIVA E.P.

Art. 1.- Creación y Régimen.- Constitúyase la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P. como una persona jurídica de derecho público, de nacionalidad ecuatoriana, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, legal y de gestión.

Tiene como finalidad conformarse como un ente articulador de la relación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE con el entorno nacional e internacional generando un proceso de retroalimentación con los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad (relacionado con los procesos de docencia e investigación), a través de procedimientos planificados y regulados.

Art. 2.- Duración.- El plazo de duración de esta Empresa Pública será de cincuenta años contados a partir de la fecha de la Resolución de Constitución expedida por el Honorable Consejo Universitario.

Art. 3.- Domicilio.- Tendrá su domicilio principal en la ciudad Sangolquí, cantón: Rumíñahui, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional e internacional; directamente o a través de la creación de empresas filiales, consorcios, de economía mixta, agencias por asociación o subcontratación, dentro o fuera del país, de conformidad con la ley.

Art. 4.- Del Objeto.- Proponer alternativas de solución a las diversas necesidades del país, mediante la identificación, diseño, determinación, gestión, implementación, desarrollo, ejecución, operación y administración de proyectos de obras, bienes y servicios, producción tecnológica, promoción de la investigación, capacitación especializada, presencial o virtual; en las distintas áreas del conocimiento y saber humano; de manera especial en: energía, ambiental, recursos renovables y no renovables, así como el procesamiento, comercialización e industrialización de procesos tecnológicos. Por Delegación de: la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE o del Estado Central, podrá gestionar las actividades de los sectores estratégicos, de seguridad y defensa; productivos; de la economía popular y solidaria; y, de los servicios públicos¹.

Art. 5.- Para el cumplimiento de su objeto, la Empresa desarrollará actividades para:

¹ Aprobado la modificación mediante Acta N° 2015-03 de 6 de agosto de 2015 por unanimidad por los Miembros del Directorio, incluido párrafo a continuación de saber humano...y por el H. Consejo Universitario con Orden de Rectorado ESPE-INNOVATIVA E.P.HCUP-OR-2015-125 DE 01-09-2015.

- a) Actuar de manera directa o bien en asociación, consorcio, constituyendo empresas de economía mixta o en alianzas estratégicos con otras instituciones o entidades del Estado.
- b) Auspiciar, participar y ejecutar proyectos promovidos por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, u otra institución, pública o privada, nacional o internacional.
- c) Administración y gestión: logística, operativa, comercial, de los servicios y productos de proyectos de investigación, adquisiciones, prestación de servicios y transferencia de tecnología.
- d) Impulsar, crear y administrar, programas, servicios y proyectos que mediante el uso e innovación de procesos tecnológicos, generen impactos y cambios positivos en el ambiente.
- e) Importar, exportar y comercializar maquinaria, equipos, herramientas, laboratorios, partes y piezas; e insumos para el sector: agrícola, energético, industrial, hidrocarburoso, educativo; sistemas de datos e información; y más.
- f) Suscribir todo tipo de Contratos, Fideicomisos, Encargos Fiduciarios, Convenios, Acuerdos, Memorandos de Entendimiento, cartas de intención, cartas de compromiso, con la finalidad de establecer alianzas en todas sus formas, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales e internacionales, o participar con éstos, para la implementación de proyectos específicos, así como la obtención de los recursos necesarios para su ejecución u otros de naturaleza similar, en que el instrumento legal será el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, y demás normativa legal pertinente.
- g) Adquirir, administrar, construir, usufructuar, vender, dar o tomar en arriendo o a otro título, gravar o limitar el dominio de bienes muebles e inmuebles en el Ecuador o en el exterior.
- h) Invertir en toda clase de participaciones, acciones, cuotas sociales, fondos de inversión, emisión de obligaciones, titularizaciones, acorde con la normativa aplicable para cada caso.
- i) Participar en todo proceso de contratación pública o privada.
- j) Celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la Empresa conforme a la ley.

- k) Registrar, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad intelectual, comercial, industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación.
- l) Tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza y cuantía permitida por las leyes ecuatorianas y relacionadas con su objeto.
- m) Para el cabal cumplimiento de sus objetivos, podrá contratar, subcontratar o asociarse con otros establecimientos de educación superior, empresas públicas y privadas, asociaciones, compañías, corporaciones, fundaciones, sociedades mercantiles, a nivel nacional e internacional.
- n) Identificación, diseño, determinación, gestión, implementación, desarrollo, ejecución, operación y administración de proyectos de obras, bienes y servicios, en los sectores estratégicos, considerados éstos: la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley, que rija para cada una de los sectores.
- o) Celebrar contratos de asociación, de participación, de operación, de prestación de servicios para la exploración, explotación, administración y manejo de campos petroleros; transporte en todas sus formas, refinación, distribución y exportación de petróleos y derivados del petróleo, almacenamiento, comercialización de hidrocarburos; fabricación de equipos de perforación y reacondicionamiento de pozos de petróleo, repuestos, herramientas; gas, agua, minería, desarrollo industrial e infraestructura en general.
- p) Organizar, integrar y desarrollar las actividades de promoción, gestión y operaciones de los diferentes servicios técnicos, la consultoría especializada, los resultados de proyectos de investigación.
- q) Brindar los servicios de asesoría, control, administración, servicios en el manejo financiero, gerencial y fiscalización de toda clase de proyectos, sean estos de inversión, investigación científica, servicios técnicos y profesionales como los de consultoría especializada, desarrollo y transferencia de tecnología, auditorías, peritajes tecnológicos, así como también proyectos educativos, eventos sociales y culturales, sean de manera directa o en asocio con otros organismos, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- r) Impulsar, promover, colaborar en la operación de centrales de generación de todo tipo de energía convencional y no convencional, eléctrica, termoeléctrica y de fuentes alternativas.

- s) Para cumplir sus fines, actividad empresarial y conseguir varias formas de financiamiento, podrá suscribir actos administrativos para la consecución de representaciones de empresas, compañías, sociedades; nacionales o extranjeras, conforme a la normativa vigente.
- t) Desarrollar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su Objeto².

TITULO II DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 6.- Organización Empresarial.- Son órganos de dirección y administración de la Empresa:

1. El Directorio; y,
2. La Gerencia General.

CAPITULO I DEL DIRECTORIO

Art. 7.- Conformación del Directorio.- El Directorio de la Empresa estará integrado por:

- 1) El Rector (a) de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, o su Delegado (a), quien lo presidirá;
- 2) El Vicerrector (a) Académico General o su delegado (a);
- 3) El Vicerrector (a) de Docencia o su delegado (a);
- 4) El Vicerrector (a) de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología o su delegado (a); y,
- 5) El Vicerrector (a) Administrativo, o su delegado (a).

El Secretario (a) del Directorio será el o la Gerente General de la Empresa.

Las o los Delegados designados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener título profesional mínimo de cuarto nivel;
- b) Tener, al menos tres años de experiencia en la administración de empresas estatales, privadas o mixtas.

Art. 8.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Establecer las políticas de la Empresa y evaluar su cumplimiento.

² Aprobado la modificación mediante Acta N° 2015-03 de 6 de agosto de 2015 por unanimidad por los miembros del Directorio, desde literal n) al t). y por el H. Consejo Universitario con Orden de Rectorado ESPE-INNOVATIVA E.P.HCUP-OR-2015-125 DE 01-09-2015.

2. Aprobar el Plan General Anual de Expansión, Inversión y Reinversión; y el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución.
3. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
4. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales.
5. Aprobar la inversión, adquisición, administración, usufructo; gravar o limitar, dar o tomar en arriendo o a otro título; toda clase de participaciones, acciones, cuotas sociales, bienes muebles o inmuebles; previo informe presentado por la o el Gerente General; de acuerdo a los montos que se establezca en el correspondiente Reglamento de Funcionamiento del Directorio que se expida.
6. Aprobar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por la o el Gerente General.
7. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio y demás reglamentación interna para el funcionamiento de la Empresa.
8. Autorizar la contratación de créditos o líneas de créditos reembolsables y no reembolsables, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la ley y a normativa interna de la Empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por la o el Gerente General de la Empresa.
9. Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa de conformidad con la normativa aplicable, desde el monto que establezca el Directorio.
10. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros Auditados de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.
11. Resolver y aprobar la liquidación de la empresa pública.
12. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio, y sustituirlo, debidamente justificado.
13. Aprobar la creación de filiales, nombrar a sus administradoras o administradores, sobre la base de una terna presentada por la o el Gerente General; y sustituirlos, debidamente justificado.

14. Aprobar las alianzas estratégicas, asociaciones, constitución de consorcios o de empresas de economía mixta, así como la firma de convenios interinstitucionales; propuestas por la o el Gerente General.
15. Aprobar la participación de la Empresa Pública en las sociedades, asociaciones, corporaciones, consorcios, empresas de economía mixta, alianzas estratégicas, etc.
16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública.
17. Aprobar las remuneraciones y salarios de los Servidores y Trabajadores de la Empresa, presentados y sustentados por el informe de la o el Gerente General.
18. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y la reglamentación interna de la Empresa.

CAPITULO II DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO

Art. 9.- El Reglamento de Funcionamiento del Directorio establecerá los tipos de sesiones, forma de convocatoria, el quorum de instalación del Directorio. Hasta que dicha norma interna sea aprobada, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán convocadas con 24 horas hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita o por correo electrónico y se instalará con la mayoría simple de sus miembros.

Art. 10.- Atribuciones del Presidente del Directorio.- El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa;
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con los Miembros y el Secretario del Directorio;
3. Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General;
4. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio;
5. Las demás que establezcan la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y demás normativa interna de la Empresa.

Art. 11.- Del Secretario del Directorio y sus atribuciones.- El Secretario, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es la o el Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar al Directorio por disposición del Presidente; preparar la documentación

pertinente que se le deba entregar a los Miembros conjuntamente con la orden del día;

2. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de Actas, Resoluciones y Expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de éste;

3. Preparar las Actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con los Miembros del Directorio;

4. Participar en las sesiones con voz informativa;

5. Conferir copias certificadas; y,

6. Las demás establecidas por la LOEP, el presente reglamento y las que le asigne el Directorio.

CAPITULO III DE LOS ADMINISTRADORES

Art. 12.- Gerente General.- la o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno y durará (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegido por una sola vez.

La responsabilidad de la o el Gerente General abarca también la responsabilidad en las sociedades, asociaciones, corporaciones, consorcios, empresas de económica mixta (en donde la empresa pública siempre tendrá más del 50% de participaciones), alianzas estratégicas, etc.

Art. 13.- La o el Gerente General podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas, sin perjuicio de lo que establezca la normativa legal correspondiente:

- a. Por haber sido suspendido en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos.
- b. Por existir sentencia ejecutoriada en juicio penal.
- c. Por incumplimiento de los objetivos de la Empresa Pública.
- d. Por no haber cumplido con los objetivos y metas de calidad establecidas.
- e. Por el incumplimiento no justificado de los indicadores de gestión establecidos para cada área operativa o proyecto.
- f. Por necesidad del servicio ó por decisión del Directorio.

Art. 14.- Requisitos.- para ser Gerente General se requiere:

- a) Estar en ejercicio de los derechos civiles;
- b) No haber sido declarado en interdicción;
- c) Acreditar título profesional de cuarto nivel afín al área de competencia;
- d) Tener, al menos cinco años de experiencia en la administración de empresas y/o proyectos, privados o estatales;
- e) Contar con relaciones en el ámbito empresarial público y privado a nivel nacional e internacional que permitan fomentar el desarrollo institucional;

En caso de ausencia o incapacidad temporal, asumirá la gestión de la administración de la empresa pública la o el Gerente General Subrogante.

Art. 15.- Deberes y atribuciones.- La o el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P. tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P. y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, tanto de la matriz como de las filiales. Deberá dedicarse en forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida en las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio en las sesiones ordinarias o cuando éste lo solicite, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros auditados;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General Anual de Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
8. Coordinar la actividad de la Empresa con las diferentes dependencias de la

Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y establecer los vínculos de relación permanente con la misma, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas universitarios en sus objetivos de investigación científica, de desarrollo y transferencia de tecnología.

9. Presentar para aprobación y modificación, los reglamentos internos que requiera la Empresa;

10. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley. La o el Gerente procurará utilizar procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;

11. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias y unidades de gestión, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

12. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano de la Empresa, respetando la normativa aplicable.

13. Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de los Servidores y Trabajadores; los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano; la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Unidad Financiera de la Empresa;

14. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas;

15. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

16. Presentar y publicar los informes de rendición de cuentas que exigen, la Constitución y leyes de la República;

17. Actuar como Secretario del Directorio;

18. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la normativa legal aplicable para empresas públicas y las normas internas de la Empresa.

Art. 16.- Gerente General Subrogante.- La o el Gerente General Subrogante, reemplazará a la o al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. Será designado por lo o el Gerente General de la Empresa.

Art. 17.- Gerentes de Filiales.- El Directorio resolverá la creación de filiales y/o subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de un Gerente de libre nombramiento y remoción, conforme a la normativa establecida en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 18.- Las Agencias, Unidades de Gestión.- son áreas administrativo - operativas de la Empresa Pública, dirigidas por un Administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que sean conferidas por la o el Gerente General, que se establecen para desarrollar, programas, proyectos, actividades, prestar servicios de la Empresa Pública. Carecen de personería jurídica pero, gozan de autonomía operativa y financiera en el desarrollo de las actividades específicas.

Art. 19.- Capacidad Asociativa.- La empresa pública tendrá capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrá constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del Artículo 316 de la Constitución de la República.

Art. 20.- Inhabilidades y Prohibiciones.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente Subrogante, Gerentes de filiales; administradores de agencias, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Ostenten cargos de elección popular, los integrantes de los entes reguladores o de control;

6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,

7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o la o el General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Art. 21.- Alcance de la responsabilidad del Directorio y de las y los Administradores, de las y los servidores de la Empresa.- En la Empresa Pública, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y el de la Universidad. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos empresariales, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la República.

TÍTULO III DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 22.- Órgano de Administración del Sistema del Talento Humano.- la administración de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P. corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

El nombramiento, contratación, optimización del Talento Humano de la Empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como todo lo referente a la naturaleza jurídica de la relación con el talento humano; modalidades de designación y contratación; principios que orientan su administración; subrogación o encargo, prohibición de aportes de fondos de cesantía o jubilación con recursos públicos; retiro voluntario; derecho a la huelga, no reparto de utilidades ni excedentes resultantes de la gestión, contrato colectivo, u otros.

TÍTULO IV DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN

Art. 23.- Disposiciones generales.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría que realice la Empresa, estarán sujetos al Plan General Anual de Expansión e Inversión, con observancia al presupuesto empresarial; para cuyo efecto contará con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contratación debidamente aprobados y se sujetarán a las demás normas



contempladas en el Capítulo I del Título V de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; respecto a los montos de contratación se fijarán en el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.

TITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DEL FINANCIAMIENTO

CAPITULO I DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24.- Patrimonio.- Constituye patrimonio de la Empresa Pública:

- a) Patrimonio.- la EMPRESA PÚBLICA ESPE-INNOVATIVA E.P. se subrogará en los derechos y obligaciones del Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico ESPE-CECAI que se extingue por disposición de la Ley de Centros de Transferencia. Todos los bienes muebles, inmuebles; tangibles e intangibles; activos, pasivos, patrimonio del Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico ESPE-CECAI, se transfieren en forma total a la EMPRESA PÚBLICA ESPE-INNOVATIVA E.P. que mediante este acto se crea; mismo que se detalla en anexo adjunto que es parte integrante del presente documento.
- b) Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, transfiera a la EMPRESA PÚBLICA ESPE-INNOVATIVA E.P. al momento de la expedición de este acto normativo de creación y de lo que a futuro se transfieran.
- c) Los rendimientos de su autogestión.
- d) Los Convenios, Acuerdos, Alianzas, Contratos, suscritos por el Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico ESPE-CECAI; y sus proyectos, en calidad de recursos intangibles por el costo de oportunidad que representan.

Art. 25.- Los excedentes.- Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en la misma empresa o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al presupuesto de la Universidad.

En lo referente al régimen tributario, se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPITULO II DEL FINANCIAMIENTO

Art. 26- Formas de Financiamiento.- La Empresa Pública, sus filiales podrán adoptar las formas de financiamiento necesarias para cumplir sus fines y objetivos

empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.

Respecto a garantía soberana y del endeudamiento de la Empresa Pública, se observará lo dispuesto en el Capítulo II, Título VI de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TITULO VI CONTROL Y AUDITORIA

Art. 27.- La Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P. estará sujeta a los controles previstos en el Art. 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TITULO VII DE LA GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 28.- Los Convenios, Acuerdos, Alianzas, Contratos, suscritos por el Centro de Transferencia y Desarrollo Tecnológico ESPE-CECAI de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y sus proyectos, en calidad de Recursos intangibles por el costo de oportunidad que representan, transferidos a la EMPRESA PUBLICA ESPE-INNOVATIVA E.P. , podrán ser ofertados como parte de su portafolio.

Art. 29.- Todo aquello que la Empresa Publica creare financiado con recursos propios, serán de su propiedad, conforme lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual; los beneficios económicos derivados de la explotación de sus creaciones serán regulados en el respectivo reglamento interno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- SISTEMA CONTABLE Y DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS FINANCIEROS.- la contabilidad que lleven la Empresa Pública, sus filiales estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa como financiera; conforme lo constante en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SEGUNDA.- JURISDICCIÓN COACTIVA.- La Empresa Pública para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes o usuarios goza de jurisdicción coactiva, que

se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexas.

TERCERA: CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS.- Para la conservación de archivos la empresa pública podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca.

Los documentos grabados en sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos una vez que hayan quedado correctamente grabados en los diferentes medios y dependiendo de su naturaleza, podrán ser incinerados o destruidos, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos tendrá el mismo valor probatorio que el original.

Para la aplicación de lo establecido en esta disposición, se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

CUARTA.- En todo lo demás no señalado en la presente Resolución se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de 120 días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, el Directorio de la Empresa Pública ESPE-INNOVATIVA E.P. aprobará su estructura orgánica funcional.

SEGUNDA.- En el plazo de 120 días contados a partir de la expedición de la presente Resolución la o el Gerente General de la Empresa Pública preparará y presentará para la aprobación del Directorio, los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la Empresa.

DISPOSICIÓN FINAL.- la presente normativa de funcionamiento de la empresa pública ESPE-INNOVATIVA E.P. aprobada en el seno del Honorable Consejo Universitario Provisional de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, entrará en vigencia a partir de su aprobación, y la expedición de la correspondiente orden de rectorado.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, DOCTOR CARLOS ALFREDO AGUIRRE MIER, SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO PROVISIONAL, en legal y debida forma, CERTIFICO: Que el texto que antecede en siete hojas, corresponde a la normativa para el funcionamiento de la empresa pública ESPE-INNOVATIVA E.P. aprobada por el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión



extraordinaria del 9 de enero de 2015, mediante resolución ESPE-HCUP-RES.2015-005

f.) Dr. Carlos Aguirre Mier, Secretario H.C.U.

NOTA: Aprobadas las modificaciones mediante Acta N° 2015-03 de 6 de agosto de 2015 por unanimidad por los miembros del Directorio; así como por el H. Consejo Universitario con Orden de Rectorado ESPE-INNOVATIVA E.P.HCUP-OR-2015-125 de 01 de septiembre de 2015. CERTIFICADO por Dr. Juan Carlos Orbe, Secretario General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.



**EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**

CONSIDERANDO

- Que,** la Disposición Vigésima Segunda de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“A partir de la vigencia de esta ley, se integrarán la Escuela Politécnica del Ejército ESPE, la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde-UNINAV y el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico-ITSA, conformando la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”.*
- En su calidad de Universidad pública la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, será partícipe de las rentas que el estado destina a la Educación Superior.”;*
- Que,** el artículo 162 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las Fuerzas Armadas *“...podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley.”;*
- Que,** el artículo 350 de la Carta Magna establece que el sistema de educación superior tiene también como finalidad *“...la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;* lo cual implica una participación proactiva en el desarrollo del País;
- Que,** el artículo 357 de la Norma Suprema señala que: *“...Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.- La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 20, del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior, dispone: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución.”;*
- Que,** el artículo 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Las instituciones de Educación Superior que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa.*



- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: “... para la creación de empresas públicas las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley...”; en la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento;
- Que,** según el artículo 225 de la Constitución de la República las entidades del sector público conforme las delegaciones que autorice el Estado central están en capacidad de tener a su cargo el “...ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”.
- Que,** conforme lo señala el artículo 261 de la Constitución de la República, el Estado Central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre: “12.- El control y administración de las empresas públicas nacionales”;
- Que,** el artículo 277 de la Constitución de la República establece que serán deberes generales del Estado, entre otros, el: “5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.”;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República establece: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;
- Que,** el primer inciso del artículo 314 de la Constitución de la República señala que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley”;
- Que,** los dos primeros incisos del artículo 315 de la Constitución de la República establecen que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras

actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”;

- Que,** el tercer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República establece que: *“Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que las empresas públicas, conforme la normativa legal, podrán crear empresas mixtas en las que la empresa pública tenga siempre la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos;
- Que,** el artículo 316 de la Constitución de la República señala que: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”;*
- Que,** el artículo 319 de la Constitución de la República establece que: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.- El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.”;*
- Que,** el artículo 320 de la Constitución de la República señala que: *“En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente.- La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social.”;*
- Que,** el artículo 321 de la Constitución de la República dispone que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada,*

comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”;

- Que,** el artículo 369 de la Constitución de la República dispone que el Estado otorgará prioridad a la inversión nacional y que la inversión extranjeras directa será complementaria a la nacional;
- Que,** el artículo 326 de la Constitución de la República señala que el derecho al trabajo se sustenta entre otros en el siguiente principio: “... 16. *En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo.”;*
- Que,** es de gran responsabilidad para los actores de la transformación social del país, en este caso, el H. Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, participar y contribuir con alternativas de solución, frente al mayor compromiso asumido por el Estado, como es el pago de la deuda social;
- Que,** el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE manifiesta los objetivos de la Universidad, siendo: Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica; realizar actividades de vinculación, con todos los sectores de la sociedad, para servirla mediante programas de apoyo a la comunidad, a través de estudios, capacitación, investigaciones, consultorías, asesorías y ejecución de proyectos específicos;
- Que,** el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE establece las atribuciones del H. Consejo Universitario y específicamente en la letra *t. aprobar la creación de personas jurídicas distintas e independientes de la institución para que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, de acuerdo al artículo 39 de la LOES;*

El H. Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en uso de sus atribuciones:

